

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remondo, calle de la Platería, 7, á 50 reales semestrales y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección 3. — REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 344.

Dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de la República, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 132, el llamamiento al servicio de las armas de todos los mozos que hayan cumplido 19 años el día 31 de Diciembre último: llamo la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que cumplan con el mayor celo y exactitud todas las disposiciones de dicho Decreto, en los plazos señalados en el mismo, cuidando de remitir á este Gobierno á la mayor brevedad, el estado de mozos alistados en cada pueblo, para poder dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 18 del Decreto de 7 de Enero de este año; en la inteligencia que estoy dispuesto á exigir sin contemplación alguna toda la responsabilidad que la ley impone á los Ayuntamientos y Alcaldes, que muestran lentitud en el cumplimiento de sus deberes.

Leon 6 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 345.

Habiéndose ausentado de esta capital Juan Díez García, hijo de Angel Díez, vecino de Manzanaeda, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Garrafe.

Leon 7 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

SEÑAS.

De 18 años de edad, estatura

1.600 milímetros, poco más ó menos, color blanco, ojos rojos, nariz afilada, barba lampiña; vestía pantalón de corte, chaqueta y chaleco de paño fino, negro, sombrero en trefino hongo, zapatos de becerro negro bajos, camisa y calcancillos de lienzo delgado del país.

Circular.—Núm. 345.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia, me ha dirigido con fecha 5 del actual, la comunicación siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en 2 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 del pasado me dice:—Excmo. Sr.: El Posible del Poder Ejecutivo de la República se ha enterado con satisfacción del escrito de V. E. fecha 17 del que cursa, significando que las Corporaciones provincial y municipal de la provincia de León por iniciativa del Director general del cuerpo de Sanidad Militar, han establecido 68 camas en el hospital de S. Antonio Abad, 100 en el Seminario conciliar y 12 en el convento de S. Marcos, á fin de instalar los heridos que se le destinan procedentes de la campaña, donde serán asistidos gratuitamente por los Médicos de la población que espontáneamente se han ofrecido á ello.

También se ha enterado de que en Astorga y Sabugo hay del mismo modo dispuestas 50, y 12 camas respectivamente, debidas las primeras á la liberalidad de aquel vecindario, y las segundas á la del vecino de dicho Sabugo D. Silverio Flores; y en su vista al aceptar tan humanitario ofrecimiento, se ha servido disponer se den las más sinceras gracias en nombre de la Nación y en el de los heridos del Norte al Gobernador militar de León, Corporaciones, particulares, y á todos los que han contribuido á

este resultado con sus filantrópicos donativos.

«Llamo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo fecho á V. E. para su satisfacción, el de las Corporaciones y particulares que han contribuido á este objeto.»

Tengo la honra de trasladarlo á V. E. por si se sirve ordenar en inserción en el Boletín oficial de esta provincia.»

Y accediendo gustoso á lo que en la anterior comunicación se interesa, he dispuesto vad la luz pública, para que siendo más notorios los hechos que en la misma se enuncian, sirvan de recompensa á cuantos han secundado pródiga y liberalmente los esfuerzos de las autoridades en pro de los heridos de nuestra ejército, á la vez que de noble estímulo para los que todavía no han respondido como era de esperar á una atención tan patriótica y benéfica.

Leon 6 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

MINAS.

DON EUGENIO SELLES, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Gabriel Sanchez, vecino de La Robla, residente en el mismo, calle Real de edad de 52 años, profesión mozonero, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha, á las tres de su tarde, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada Tres Antojos, sita en término común del pueblo de Lomberra, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado los Quintos y Escaraba y linda Suñente y Poniente terreno concejil, Norte arroyo de Tabliza y Mediodía tierra de Manuel Bragos y terreno concejil; hace la designación de las citadas diez

pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el medio del arroyo de Tabliza donde divide los citados sitios los Quintos y Escaraba; desde este punto se medirán al S. 250 metros, P. otros 250, M. 100 y al N. otros 100, y levantado las respectivas perpendiculares se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tenerlo lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Abril de 1874.—Eugenio Sellés.

Hago saber: que por D. Alfredo Chichón y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rincón de la Concha, núm. 2, de edad de 28 años, profesión industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha, á la una y diez minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbón llamada San Alfredo, sita en término común de los pueblos de La Viz y Cifera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado valle de Boquera, y linda al Norte y Oeste campo público, Sur arroyo de Boquera y Este la Pendallá; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua que sirvió de punto á la mina Diana; desde ella se medirán al O. 900

metros. 300 al E. y levantando normales en las extremidades en la recta de 1.200 metros de longitud, con 100 al Norte y 100 al Sur, se determinan los vértices del rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Abril de 1874.—
Eugenio Sellés.

Continúa la relación de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Donativos en metálico.

	PS.	CS.
SUMA ANTERIOR.	7.057	34
Rafaela del Pino.	5	•
Toribio González.	4	•
Antonio Rico.	2	50
García Guido.	2	50
Seduras de Landajuena.	5	•
José Camiña.	5	•
Bento García Otero.	1	•
Joaquín Novo.	2	50
Manuel Carbajal.	5	•
Francisco Javier Nuñez.	2	•
Celiso Sancho Alvarez.	20	•
Leonor Sancho.	5	•
Graciana Sancho.	5	•
José Sancho.	2	50
Celiso Sancho.	2	50
Ángel Alvarez Llamas.	5	•
Faustino Martínez.	5	•
Manuel del Río.	2	•
Raquel Rodríguez.	2	•
José Santia.	2	•
Manuel Yanez.	2	50
Ramona Perjeón.	4	50
Lorenzo Olarte.	5	•
Josquina Yebra.	5	•
Gervasio Ron.	5	•
Gregorio Parga.	1	•
Francisco Siso.	5	•
Gumersindo Arias.	2	•
Nicasio Diaz Maroto.	5	•
Manuel Vega.	1	•
Antonio Lolo.	•	25
María Ignacia Nuñez.	5	•
Daniela Rivas.	5	•
Rafael Abaunza.	15	•
Isidro Ceta.	•	50
Genasio Nuñez.	10	•
Ruperto Izquierdo.	2	50
Manuel Santin.	2	50
Luciano de la Iglesia.	2	50
Miguel Guerrero.	5	•
Juan Fernandez Nieto.	5	•
Antonio Labaro.	5	•
Aquilino Parga y Parga, soldados enfermos en el hospital.	4	75
Una desconocida.	1	25
La Corporación municipal.	375	•
Productos líquidos de la función de teatro, dada por las aficionadas.	135	50

D.ª Antonia Ferdz. Princesa	•	12
D. Francisco Nuñez Valcarlos	1	•
Gregorio Castro.	•	25
Isidoro Enriquez.	5	•
Higinia Guerrero.	•	37
Pedro Vilas.	•	6
Francisco del Valle.	•	25
Isidoro Olveos.	•	39
Domingo Lopez Coregido	•	25
Cristóbal Fernandez.	•	25
Pedro Pereiro.	•	50
Jeanes Sanchez.	•	12
Jose de la Guardia.	•	25
Juan Marba.	1	•
José Montaña.	•	18
Manuel Freire.	•	6
Ángel Freire.	•	12
Felipe Pereira.	•	25
Esteban Lurra.	5	•
José Ojveros.	•	25
Isidro Varela.	•	23
Maquiel Belaira.	•	25
Luisa de Alba.	•	25
José Galan.	5	•
Fernando Suarez.	•	50
Ramon del Valle.	•	50
Ramon Guiz. y Gonzalez.	•	13
Manuel V. Orejo.	•	25
Eduardo Alvarez Reyero.	2	50
José Castro.	•	24
Juan Gonzalez Quiroga.	1	•
José Diaz Neira.	5	•
Vinda de D. Manuel Gonzalez Vazquez.	1	•
Domingo Sanchez.	1	•
Francisco Ferdz. Martinez	1	•
Rodrigo Vuelta.	2	50
Manuel Beberide.	1	•
Francisco Nuñez.	2	•
Manuel Rodriguez Perez.	5	•
Francisco A. Goyanes.	5	•
Santiago Pombo.	•	50
Tomás Sanchez.	•	25
Antonio Nuñez.	•	59
Teresa Barge.	•	12
Rafaela Eaba.	•	25
Sras. de Llano.	1	•
Andrés Prieto.	•	50
José Soto Losada.	25	•
Bonico Nuñez.	5	•
Tomé Nistal.	•	50
Antonio Alonso Paz.	3	•
Ramon Coto.	2	•
Dionisio Amigo.	•	50
Teodora Soto Losada.	5	•
Francisco Lopez de Villala.	5	•
Faustino Peluez.	2	50
Barrio de Prudeta.	12	•
Id. de Trabado.	14	•
Id. de Peregr.	12	50
Id. de Landoiro y Puente de Rey.	6	•
Id. de Parada, Soto y Maral.	8	75
TOTAL.	7	910 51

COMISION PERMANENTE

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1874 á 1875.

1.ª Se procede á la subasta indicada por un año, que empezará á correr desde 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1875, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el día 10 de Junio, á las doce de su mañana, ante la Excm. Diputación provincial ó la Comisión permanente, si aquella no estuviera reunida.

2.ª Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para, la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 750 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista por tener en el año corriente prestada fianza bastante á responder de la proposición que pudiere formular.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad: el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, papel y copia.

4.ª Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 15.000 pesetas, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condición 2.ª, será desechada en el acto.

5.ª No es condición indispensable para hacer proposición, el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación ó Comisión que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de diez minutos.

7.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún protesto ni motivo.

8.ª Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporación.

9.ª Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito excepto el de aquella á cuyo favor se haya aprobado el remate, que ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, ó sea 1.500 pesetas, cuya cantidad quedará como fianza hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (0'604 metros de largo por 0'118 de ancho) dividido en cuatro columnas, cada una de ancho de nueve cines de parangana de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la anchura.

11.ª La publicación tendrá lugar todos los días excepto los domingos, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remisión franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deban recibirlas gratis.

12.ª El editor ha de insertar bajo

el epígrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación. El editor recibirá el original para su inserción en el Boletín en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de provincia.
- De la Excm. Diputación.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro asunto, continuará precisamente en el inmediato día, á no ser que su urgencia no permita dilación, en cuyo caso se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueran sobre asuntos del servicio, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclama.

15. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín ó insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletín de cada mes se insertará un índice de las órdenes, circulares y demás que tonga el del anterior, clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el día último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16. El editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan:

Gobierno de provincia y Secretaría del mismo.	8
Diputados á Cortes.	9
Diputados provinciales.	42
Senadores.	4
Gobierno militar.	1
Secretaría de la Diputación.	10
Contaduría de id.	2
Depositaria de id.	1
Administración económica.	5
Juzgados de 1.ª instancia de la provincia.	10
Fiscales de id.	10
Juzgados municipales.	237
Obispos de Leon y Astorga.	2
Fiscalías eclesiásticas de id.	2
Biblioteca provincial.	1
Comisión provincial de Estadística.	2
Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Idem de Minas.	1
Idem de Montes.	1
Biblioteca Nacional.	1
Regente de la Audiencia del Territorio.	1
Fiscal de la misma.	1
Capitan general del distrito.	1
Inspección de vigilancia.	1
Sección de Fomento.	3
Comisionado de ventas.	1
Administración de Correos.	1
Director de la estación telegráfica, los Hospicios de Leon y Astorga, Escuela normal, Instituto y Veterinaria, uno cada uno.	6
Uno á cada Ayuntamiento y otro	

A cada Alcalde de barrio de la provincia. Uno a cada Jefe y Comandante de la Guardia civil y otro a cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia

17. El reparto, franqueo y envío será de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo a las Diputaciones de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Gerona, Jaén, Lugo, Lérida, Logroño, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviado, Palencia, Pontevedra, Suria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza. También al Juez de 1.ª instancia de la provincia que mando para su inserción requisitorias, edictos ó emplazamientos, se le remitirá el número que los contenga además del ordinario.

18. El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Gobernador.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescisión ni aumento de precio por el contratista, porque lo tengan los jornales ó materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, estando obligado a cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por trimestres dentro de los diez días primeros del segundo mes de cada uno.

21. Podrá el editor vender con permiso del Sr. Gobernador y al precio de 5 céntimos los Boletines extraordinarios después de anunciados al público.

22. Es obligación del contratista presentar en la Secretaría de la Diputación todos los días en que se publique Boletín, antes de las seis de la tarde, una factura suscrita por aquel y con la conformidad del Administrador de Correos, en la que se haga constar haberse hecho la entrega de los números que se dirigen fuera de la capital.

23. La falta de la condición anterior cuando sea imputable al contratista, se castigará la primera vez con multa, con pérdida del depósito la segunda, y con rescisión del contrato la tercera, acordada por la Diputación ó Comisión en su caso.

24. La Diputación provincial ó Comisión podrá exigir al contratista que tenga abierto establecimiento tipográfico, las garantías necesarias, y la demostración de que renne los elementos que se requieren para la publicación. En el caso de negarse á darlas ó reputarse insuficientes no se adjudicará el servicio.

Leon 30 de Abril de 1874.—El Vice-presidente de la Comisión, Patricio Quirós.—P. A. de L. C.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposición.

D... vecino de... provincia de... enterado de la circular de la Comisión provincial de Leon que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresión y circulación del Boletín oficial, se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1874 75 con entera sujeción á los expresados

requisitos, en la cantidad anual de.... (en letra)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del 24 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LLAMAZARBS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los Sres Merino, Rovas, Gonzalez del Palacio, Quirós, Criado Ferrer, Almazara, Suarez, Bascolla, Midambres, Botas, Cercado, Selva, Alonso Fuentes, Fierro, Guisasaola, Alonso Bañez, Rojo y Rodriguez de la Vega, y leida el acta anterior, quedó aprobado.

Quedó enterada la Diputación de haber admitido el Sr. Gobernador de la provincia la renuncia del cargo de Diputado provincial presentada por D. Pacia no Uceda, y nombrando para el mismo cargo a D. Pedro Carbajal y Zarambino, quien hallándose presente, tomó asiento en union con el Sr. Martinez Criado que volvió á ser nombrado individuo de este Cuerpo, á virtud de haberse recibido en el Gobierno de provincia la comunicación excusándose de asistir á las sesiones por hallarse enfermo, causa que motivó su cesación.

Lo quedó igualmente de las comunicaciones del Sr. Gobernador militar de esta provincia participando haber sido destinado al tercer Cuerpo del Ejército del Norte y del Comandante de la Guardia civil encargados del mando militar de la misma, acordando en su consecuencia contestar al segundo en la forma acostumbrada.

Leida la comunicación del Director de caminos provinciales remitiendo el certificado del Alcalde de Hospital de Orbigo respecto a no haber reclamado alguna contra el contratista de las obras del Puente de Orbigo D. Angel Merino, y para que en su vista le sea devuelta á éste la fianza, se acordó pasara a la Comisión de Fomento.

Se dió lectura del dictámen de la Comisión de Hacienda respecto al pago de honorarios de los facultativos que intervinieron en los reconocimientos de la presente reserva en el concepto de castrenses, acordándose volverse de nuevo á la misma para que se proponga la cantidad que ha de darseles.

Palando Sres. Diputados en la Comisión de Hacienda, se acordó cubrir las vacantes con los Sres. Carbajal y Martinez Criado, quienes cesarán tan pronto como se presenten los propietarios.

Puesto á votación el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo que no se consigne en el presupuesto las 3 750 pesetas á que ascienden los honorarios de los facultativos que intervinieron en la revisión de los mozos inútiles de la reserva del 73, hasta tanto que la Superintendencia resuelva el recurso entablado sobre el particular, se acordó aprobarse en votación ordinaria.

Quedó adicionado el capítulo de calamidades públicas con 5 000 pesetas sobre las 15 000 autorizadas en el presupuesto, tomándose de la cantidad que figura para obras públicas.

Abierta discusión sobre el dictámen de la mayoría de la Comisión de Hacienda proponiendo la condonación á los Profesores de Estudios generales de este Instituto de lo que percibieron de mas por razon de sueldo, excepto las 750 pesetas que importaron los gastos del recurso contencioso-administrativo y

del voto particular del Sr. Merino, proponiendo que el reintegro sea por el todo, usó de la palabra este Sr. Diputado para rogar se tomase en consideración, puesto que si por vía de gracia se condonaban 20 000 pesetas, no habia razon para reclamar 750 á que ascendían los gastos.

El Sr. Suarez, de la Comisión de Hacienda, se opuso, fundándose para ello en que como administradores de los fondos de la provincia no se estaba en el caso de acceder á esa gracia.

Tomado en consideración el voto particular, le defendió el Sr. Merino, esponiendo, con este motivo, que ya que con arreglo á derecho procedía el reintegro, y se renunciaba á él, debia hacerse otra tanta con los gastos del pleito contencioso.

Sobre este mismo asunto y con igual objeto, usó de la palabra el Sr. Selva indicando que mal podrian exigirse los gastos del juicio siendo así que los Catedráticos no se habian mostrado parte en él.

Rectificó nuevamente el Sr. Suarez y puesto á votación el voto particular, se acordó aprobarle en votación ordinaria, debiendo en su consecuencia hacerse extensiva la condonación á las 750 pesetas.

Seguidamente se entró en la discusión de la proposición presentada por el señor Selva en la sesión anterior para que esta gracia se haga tambien extensiva al catedrático de dibujo, manifestando con tal motivo que el acuerdo sobre la votación fué general, y así se hizo presente al Gobierno; que este expidió igual título al catedrático de dibujo que á los de Estudios generales: que posteriormente la Diputación vino á establecer una desigualdad respecto á este facultativo; y que al ordenarse una y otra vez el pago á razon de 3.000 pesetas y al acordarlo así la Diputación tampoco hizo distinción alguna, por lo que la cantidad percibida no debe reintegrarse, como no la reintegrar los demás, segun se acaba de acordar.

El Sr. Alonso contestó al Sr. Selva que habia desigualdad de circunstancias, porque ni el catedrático de dibujo tenia las mismas titulas académicas que los demás profesores, ni la Diputación pudo compararle nunca con las que para obtener sus cátedras han tenido necesidad de seguir una carrera literaria. Da aquí que no puedan abogarse las mismas razones. Sin embargo, ya que de gracias se trata y es dia de hacerlas, no se opone á que se rebaje la cantidad que ha de reintegrar, a cuyo efecto lo procedente es retirar la proposición para formularla de nuevo.

El Sr. Suarez, de la Comisión, se opuso á la solicitud por el Sr. Selva, fundándose al efecto en el acuerdo adoptado sobre este particular en sesiones anteriores que era ejecutivo en la resolución de la Diputación explicando el concepto de la nulacion, en la Sentencia del Supremo y en las resoluciones de la Comisión permanente, que tambien constaron estado. Apesar de todo, no habria inconveniente en hacer á este interesado alguna gracia, pero nunca en la forma que la proposición indica.

Rectificaron los Sres. Suarez, Selva y Alonso, usando ademas de la palabra el Sr. Gonzalez del Palacio para exponer de nuevo que el ordenar de pagos, que no fué él, obró dentro de sus atribuciones al acreditar al Sr. Redondo 139 4.000 pesetas. Consumidos los turnos reglamen-

rios, se acordó desechar la proposición en votación ordinaria.

Acto continuo se dió lectura de otra proposición concedida en los siguientes terminos:

«A la Diputación.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la misma, se digna condonar al Profesor de dibujo de este Instituto provincial D. Inocencio Remollo, dos tercias partes del sueldo que tiene percibido demás como tal profesor. Sala de Sesiones 24 de Abril de 1874.—Rodriguez de la Vega.—Guisasaola.—Alonso Ibañez.»

Lo apoyó el Sr. Alonso diciendo que en el concepto de gracia se pruita lo que la proposición indica.

Tomada en consideración, consumió el primer turno el Sr. Rodriguez de la Vega, demostrando con este motivo que la Diputación queria, obediendo á la equidad, ser tambien indulgente con el catedrático de dibujo.

Como no hubiese asistido Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó en votación ordinaria, debiendo entenderse el desacuerdo respecto a lo restante de la cantidad percibida de mas.

Quedaron aprobados sin discusión los créditos de 796 pesetas 75 céntimos que se presuponen para la reparación del edificio del Instituto y adquirir un esqueleto humano, no habiendo lugar á la satisfacción de los premios á uno por ciento sobre el suplemento que abona la provincia.

Respecto á la Sección 1.ª Cap. 5.ª art. 6.ª, quedó acordado que las 1 000 pesetas para la adquisición de obras con destino a la Biblioteca, se han de invertir en las que la Comisión permanentemente designe, previo informe del Jefe del establecimiento.

En la S. 2.ª C. 2.ª A. 2.ª en vez de las 474.131 pesetas 25 céntimos que se presuponen en el adicional para la construcción de caminos, se consignen solo 433.781 pesetas 25 céntimos pasando las 20.350 al capítulo 4.ª de esta Sección, en la cual figura 12 300 con destino a la Exposición agrícola, cuya partida se desecha, sustituyéndola con la de 30 000 pesetas con aplicación por partes iguales al donativo acordado para el Gobierno para los gastos de la guerra y heridos.

Quedó acordado eliminar la partida de 4 375 pesetas que se presuponen para pago de un curso á la Diputación de Oviado.

Abierta discusión sobre cada uno de los artículos de ingreso, se acordó aprobarlos en su totalidad.

Fueron elegidos en votación por medio de papeletas para los cargos de vocal de la Junta de Instrucción pública y la de venta de Bienes Nacionales los Sres. D. Domingo Merino Vitorino, y don Honorio Selva, respectivamente.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de Fomento aprobando el presupuesto para la pintura del Puente de Orbigo, importante 968 pesetas 52 céntimos y el relativo á la reparación del puente de Palazuelo de Buor, sobre el rio Porma, á cuyo efecto de los fondos consignados en el capítulo de Obras diversas se han de conceder 24.160 pesetas 70 céntimos que importa el déficit para poder subsanar la obra, debiendo los pueblos interesados cumplir por su parte los demás particulares que se indican en el dictámen.

A propuesta del Sr. Alonso, quedó acordado que a contar desde este dia se celebre, además de la sesión de la ma-

Haas, otra por la tarde, que durará de cuatro á seis de la misma.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesión.

Orden del día para la siguiente: Discusión del presupuesto ordinario.

Eran las dos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres, con cargo de hacer el Secretario todos los repartimientos y demás trabajos que la ley orgánica municipal preceptúa, se hace saber para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Presidente dentro del plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; trascurrido dicho plazo se proveerá la plaza cual la ley previene.

Hospital de Orbigo Abril 20 de 1874.—El Alcalde Presidente, José Domínguez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Terminado el repartimiento municipal correspondiente al ejercicio de 1872 á 73, que el anterior Ayuntamiento no confeccionó en el expresado ejercicio, se anuncia que permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros en el comprendido puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas y les parará perjuicio.

Camponaraya 12 de Abril de 1874.—Pablo Carballo.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de edad de cuarenta años, viste calzon de paño y borceguies, chaqueta negra, gorra de paño con un botón atrás, ojos muy entornados, bigote acastillado, redondo de cara, grueso, alto, algo flaco; otro viste pantalón blancorrayado, chaqueta roja de paño, sombrero blanco, zapatos de paño negros, de unos 30 años de edad, de igual estatura, delgado, ojos negros, nariz aguileña, y otro más joven, bajo de estatura, con calzon corto, como paramés, sombrero negro basto; para que á término de nueve días que por segunda vez se les señala, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos insurreyó sobre robo de un caballo y una pollina á Ambrosio y Ma-

nuel Franco Martínez, vecinos de San Martín del Camino, verificado en el meso de Puerta castillo de esta ciudad, la noche del primero de Febrero último; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; y esta vez libro requisitoria en forma á todas las autoridades de la provincia para que siéndolo habidos los expresados sujetos sean conducidos á la cárcel de este partido y ponerlos á disposición de este Juzgado á los expresados efectos.

Dado en Leon á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Losada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ajo Garcia, que es bastante delgado, moreno, se halla como parafítico, y el cual iba á dormir antes del día veinte y cuatro de Febrero último á la casa de Beneficencia de esta capital, para que á término de nueve días que por primera vez se le señala, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo insurreyó sobre estufa de doce varas de estopa nueva y dos costales á Santos Alonso, vecino de Eslebanez, verificada en la tarde de dicho día veinte y cuatro de Febrero; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Y á la vez libro requisitoria en forma á todas las autoridades de la provincia, para que siéndolo habido el citado Ajo sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado al objeto expresado.

Dado en Leon á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Losada.

Por el presente cuarto edicto, hago saber: que en diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno; caso por segunda vez D. Melquiades Balbuena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria.

Leon diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado.—El Secretario de Gobierno, Meléndero de las Villanas.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los catorce hombres desconocidos, que en el día once de Febrero próximo pasado se presentaron en el pueblo de Masegoso montados en caballos y armados, vestidos con blusas, franjas encarnadas y pantalones de tela clara, con botas encarnadas y blancas, quienes comparecerán en este Juzgado en el inaprogable término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sahagun Abril veinte y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, José Blanco.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en la causa que me halla instruyendo contra Daniel Andros Ramos natural de Salinas de Pisuerga, de oficio labrador, de 18 años de edad, sobre desacato, practicadas sin resultado las diligencias acordadas para la comparecencia de dicho sujeto en este Juzgado, he acordado llamarle y buscarle por requisitoria para que en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado á evacuar por medio de Procurador y Abogado del mismo el traslado que le está conferido, apercibido en otro caso de ser designado de oficio; ruego á las autoridades y demás funcionarios de policía judicial se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado de dicho sujeto que según indicios que en la causa resultan pueden muy bien hallarse en las filas cordistas.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguaño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Rodriguez, hijo de Bonifacio y Maria, natural de Villamorison, partido judicial de Sahagun, provincia de Leon, domiciliado que estuvo en Barruelo, de estado soltero, oficio trabajador de minas y de edad de veinte y dos años, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días á contar desde su inserción en la Gaceta de Gobierno se presente en este Juzgado para notificarme y llevar á efecto la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Tomas Alvarez, domiciliado en Barruelo, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, según la ley.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, excoito á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial á que cooperen por su parte y cada una dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remisión á este Juzgado del Juan Gonzalez.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan Costo.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia.

El Lic. D. Justo Misiego Borje, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente

saludo, participo: Que en este Juzgado se instruye causa criminal, con motivo de los robos ejecutados en el día veinte y tres del actual, en los pueblitos de Villanueva del Rebollar y Aboza, por una cuadrilla de once hombres armados y montados, en las casas de D. Esteban Aparicio German, D. Carlos Díez, D. Mariano y D. Matías Santiago, malos tratamientos á los mismos y sus familias, de cuyas resultas ha fallecido D.ª Maria de Celis, en cuya causa he acordado librar á V. S. la presente requisitoria, por la cual le ruego se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para la busca y captura de los expresados ladrones, sacando de las alhejas, armas, dinero y ropas robadas que á continuación se expresan, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Frachilla á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Justo Misiego.—Por su mandado, Desgracias Paredes.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Los ones que componían la partida, al parecer gitanos, llevaban botines encarnados y blancos y uno de ellos, un gorro blanco de los llamados catalanes, vestían á estilo del país. Llevando algunos de ellos sobre pantalones y blusas de rion. El que hacía de jefe era de estatura alta, grueso, como de 30 años de edad, recién afeitado, vestía pantalón de corte, chaleco negro y chaquetón de fieltro también negro, con barta dorada en la boina, orro como de unos 28 á 30 años de edad, rubio, de estatura regular, vestía blusa azul, sin pelo de barba, otro como de unos 30 años de edad, estatura regular, delgado de cara, otro como de 60 años de edad, estatura alta, cara larga, recién afeitado, largo de pescuazo; montaban caballos negros y castaños, de bastante estada y todos los ladrones llevaban revólvers y escopetas cortas, excepto el jefe que llevaba espada; habiéndose llevado de las cosas robadas lo siguiente:

De la de D. Esteban Aparicio.—Mas de 10,000 reales en dinero, plata y oro, 25 cubiertos de plata, de los cuales 6 no tenían marca alguna y habían sido tomados en la pistería de Marlinoz, en Madrid, y los demás tenían las iniciales E. A. y algunos E. A. G. 2 cucharones y 4 cuchillos mango de plata, un par de vinageras, platillo y esquila, cinceladas y sonderadas todo de peso como de libra y media, una copa de mujer de paño negro y unos calcetines, una caja de plata para rape, una escopeta de caza, 2 pistoles, un cachorrillo, un ratón y una carabina.

De D. Carlos Díez.—Cuatro mil reales, una pistola y 2 cubiertos de plata.

De D. Mariano Santiago.—Dos mil reales en monedas de ciento, una escopeta nueva con sus municiones, poniendo aquella en la caja que dice Sierra.

De D. Matías Santiago.—Cien reales en dinero, una salvilla de plata con su florón, una escopeta también de plata, ambas con las iniciales V. S., otra caja de plata y los anteojos.